



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01130 -2015-A/MPMN

Moquegua, 27 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1270-2015-GDUAAAT/GM/MPMN; Informe N° 976-2015-GDUAAAT/GM/MPMN; Proveído N° 115-2015-GDUAAAT/GM/MPMN; solicitud de fecha 30 de Julio del 2015 Expediente N° 026184, Informe N° 101-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, con documento de fecha 30 de Julio del 2015, con Registro N° 026184, el administrado CECILIO ZAPANA RAMOS, interpone recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 00713-2015-A/MPMN, de fecha 06 de Julio de 2015, por no encontrarse conforme con la misma, específicamente en cuanto a lo dispuesto en sus artículos Segundo y Tercero, solicitando admitir su solicitud y tramitarla de acuerdo a Ley, fundamentando su solicitud con la sentencia emitida en el expediente N° 00383-2014-0-2801-JM-CI-01, sobre Nulidad de Resolución Administrativa seguido por Cecilio Zapana Ramos en contra de la Asociación de Vivienda 16 de Marzo, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, refiriendo que en esa sentencia se declaró la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de Junio del 2014; no adjuntando copia certificada de la resolución que declara el consentimiento de la misma.

Que, mediante Informe N° 1270-2015-GDUAAAT/GM/MPMN, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0713-2015-A/MPMN, presentado por el administrado Cecilio Zapana Ramos, para que de conformidad a sus facultades tenga a bien resolver por ser de su competencia, indicando que mediante Informe N° 976-2015-GDUAAAT/GM/MPMN, cumplieron con remitir a su despacho Resoluciones de Alcaldía del año 2015.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0713-2015-A/MPMN, de fecha 06 de Julio del 2015, el Artículo Segundo, resuelve DECLARAR de OFICIO la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN de fecha 06 de Mayo del 2015, en tanto presenta vicios como es la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo mediante el Artículo Tercero se DISPONE que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto cumpla con lo encargado en el Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de Junio del 2014.

Que, de conformidad con el numeral 33 del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante las Resoluciones de Alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, conforme dispone el artículo 50° de la referida Ley, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. **Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.**

Que, el recurso administrativo de apelación o de alzada tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al que emitió el acto impugnado revise, modifique y sustituya, de ser el caso, el acto emitido por la instancia inferior, no siendo procedente su interposición ante autoridades que se constituyen en única o última instancia; que, al respecto, el Prof. Morón Urbina señala que: "(...) El recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa" (Juan Carlos, MORÓN URBINA. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica 11ª edición. Lima, 2015. Pág. 667).

Que, por otro lado, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139º numeral 6, como uno de los Principios de la Función Jurisdiccional determina, la Pluralidad de Instancia, concordante con el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, que en su Título Preliminar el artículo X, establece el Principio de Doble Instancia, por el cual todo proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Que, mediante Informe N° 101-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que en tal sentido, no siendo la Resolución de Alcaldía N° 0713-2015-A/MPMN, de fecha 06 de Julio del 2015, susceptible de revisión mediante la interposición del recurso administrativo de reconsideración, puesto que de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27972, se establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente, por lo que se debe declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesta por don CECILIO ZAPANA RAMOS;

Que de conformidad al artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente, siendo la recurrida decisión de alcaldía, es que se desestima dicha solicitud;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por el administrado CECILIO ZAPANA RAMOS, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 0713-2015-A/MPMN, de fecha 06 de Julio del 2015, de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27972, ya que la vía administrativa se agota con la decisión que adopto el alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al administrado CECILIO ZAPANA RAMOS en su domicilio consignado en carretera Binacional 1.8 KM (Quebrada del Cementerio) de esta ciudad de Moquegua, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO SALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE